



Pereira, Julio 27 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **34393-2017**

Fecha: 28/07/2017-14:59:31

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.13.1. Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anejos:

Doctor  
JOSE COSME SANCHEZ  
Proceso de Fiscalización  
Subsecretaría de Asuntos Tributarios  
Secretaría de Hacienda  
Pereira

Asunto : Respuesta a la resolución 692 de 2017, sobre el proceso de Fiscalización Medios Magnéticos 2015.

De acuerdo al envío que realice del archivo de medios magnéticos año 2015 el día 14 de marzo de 2016 a las 10:47 am, se evidencia que el contribuyente presenta la voluntad de cumplir su obligación tributaria de forma oportuna y teniendo en cuenta que el Laboratorio Clínico Patológico López Correa SA con nit 891.411.381-8 cumple con todas sus obligaciones tributarias municipales y en ese caso se actuó de la misma forma sin intención de causar lesiones al municipio de Pereira. Aduciendo que dicha información no perjudica el recaudo del municipio de Pereira adjunto pantallazo del correo enviado al correo electrónico [mediosmagneticos2016@pereira.gov](mailto:mediosmagneticos2016@pereira.gov) siendo el correcto [mediosmagneticos2016@pereira.gov.co](mailto:mediosmagneticos2016@pereira.gov.co). Con la intención de dar veracidad a lo dicho anteriormente expreso mi voluntad que ustedes mismos comprueben en mi presencia la realidad del envío con el archivo correcto a través de la apertura del correo electrónico [gloria.ramirez@lopezcorrea.com](mailto:gloria.ramirez@lopezcorrea.com) del cual fue enviado.

Teniendo en cuenta lo anterior cito lo siguiente en virtud de los principios:

**"Violación de los principios para imposición de las sanciones:** Teniendo en cuenta que el artículo 197 de la ley 1607 de 2012 consagró una serie de principios, aplicables al Municipio por expresa remisión del artículo 59 de la ley 788 de 2002, que deben ser tenidos en cuenta al momento de imponer las sanciones previstas en el régimen tributario. Dispone la norma en cita que:

Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. LEGALIDAD. Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente ley.

2. LESIVIDAD. La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo nacional.
3. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
4. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
5. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
6. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
7. PRINCIPIO DE EFICACIA. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.
8. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.
9. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley. ( Destacados).

Como se desprende de la lectura de la norma en cita, cualquier sanción que se imponga debe respetar y tener en cuenta los distintos principios allí contenidos, siendo uno de ellos el principio de lesividad, esto es, que la conducta del sujeto en entienda antijurídica **cuando su comportamiento se afecta el recaudo del Municipio** . Además, la sanción ha de ser **graduada** atendiendo la gravedad de la conducta y el daño causado.

Pues bien en virtud del principio de LESIVIDAD, es preciso afirmar que no hay evidencia alguna en el sentido de que con la infracción imputada se haya afectado el recaudo municipal. Tampoco la autoridad tributaria ha demostrado ni valorado la gravedad de la conducta ni señalado cual es el daño ocasionado con la supuesta conducta objeto de sanción. Copiosa Jurisprudencia del Consejo de estado permite evidenciar esta aseveración. En efecto, el reporte de información exógena para el año 2014, contiene los terceros que fueron sometidos a retención de ica, los cuales fueron consignados de manera oportuna en las cuentas bancarias del Municipio de Pereira sin afectar el recaudo del tributo.



En consecuencia, al no haber prueba de parte de la autoridad, siquiera sumaria, de que con la supuesta infracción se vulneró el recaudo, no puede haber sanción, porque de mantenerla se estaría violando directamente, por inaplicación, el artículo 197 de la ley 1607 arriba citado "

Por lo anterior solicito sea archivado el proceso ya que no existió perjuicio y se evidencia la veracidad de la intención del envío y como hecho notorio el pantallazo adjunto sujeto a revisión expresa del correo electrónico en mención o máximo la sanción mínima.

Atentamente,



MANUEL ALFONSO LOPEZ BARRERO  
Representante Legal



informacion reteste año 2015

Resaltado: X



Gloria Ramírez <gloria.ramirez@lopezcorrea.com>  
para mediosmagnetic

14/3/16

Buen día , les envío la información requerida de medios magnéticos del Laboratorio Clínico Patológico López Correa SA

Con gusto



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	28 de julio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	34393
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MANUEL ALFONSO LOPEZ BARRERO		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESPUESTA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

